

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2016 - 00610 - 00	Ejecutivo Singular	ALBA MERCY CONTRERAS	ARNULFO POLANIA FIERRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/04/2024	9/04/2024
2	030 - 2003 - 00094 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR	WINSTON EDMUNDO POLO POLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/04/2024	9/04/2024
3	032 - 2016 - 00333 - 00	Ejecutivo Singular	RECAUDO BOGOTA S.A.S.	ANGELCOM S. A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	5/04/2024	9/04/2024
4	043 - 2015 - 01026 - 00	Ordinario	NORTHREEF PROPETIES COR.	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/04/2024	9/04/2024
5	047 - 2021 - 00592 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	EDILBERTO WALTEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/04/2024	9/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-04-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SANCHEZ
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

JUZGADO ORIGEN 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
REF. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016 610
DEMANDANTE: ALBA CONTRERAS
DEMANDADO: ARNULFO POLANIA

RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 79'290.352 de Bogotá, y T.P. 56.191 del C.S.J., domiciliado profesionalmente en la Av. 19 No 125-65 Of. 401 de Bogotá, con correo electrónico ricardoley22@hotmail.com en calidad de apoderado del demandado, dentro del proceso de la referencia, ESTANDO DENTRO DEL TERMINO DE LEY PROCEDO A PRESENTAR ACTUALIZACION DEL CREDITO A LA FECHA

Por auto de fecha 20 de abril de 2022 se aprobó liquidación del crédito \$608'727.982.02

Liquidación aprobada hasta el 31 de marzo de 2022.

Capital \$250'000.000.00

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 09-2016-610
DE: ALBA CONTRERAS
CONTRA: ARNULFO POLANIA

Actualización desde: 1 de abril de 2022

Hasta: 20 de marzo de 2024

CAPITAL \$250.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Días	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/04/2022	30/04/2022	250.000.000	19,05	28,58	0,069	30	5.166.344,46
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	5.501.532,25
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	5.487.671,67
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	5.884.280,85
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	6.107.803,78
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	6.207.116,42
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	6.674.031,93
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	6.720.683,84
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	7.368.055,71
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	7.636.787,70
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	7.165.218,80
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	8.077.278,79
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	7.932.420,66
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	7.952.663,66
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	7.587.624,12
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	7.752.194,09
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	7.616.749,92
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	7.215.257,26
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	7.116.425,06
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	6.662.761,08
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	6.773.910,70
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	6.371.555,68
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	0,082	29	5.958.278,30

1/03/2024	20/03/2024		22,20	33,30	0,079	20	3.938.975,96
TOTAL INTERESES MORATORIOS							160.875.622,70

VIENE LIQUIDACION A 31 DE MARZO DE 2022	\$ 608.727.982,02
INTERESES MORATORIOS DEL 1-ABR-2022 A 20-MAR-2024	\$ 160.875.622,70
TOTAL LIQUIDACION	\$ 769.603.604,72

SON: A 20 DE MARZO DE 2024: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON 72 CTVOS M/CTE

Atentamente



RICARDO A. SERRANO FORERO

C.C. 79'290.352 de Bogotá

T.P. 56.191 C.S.J. ricardoley22@hotmail.com

CEL 3132826118

RE: RAD 9- 2016-610 EJEC ALLEGO ACTUALIZACION CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 11:08

Para:RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <ricardoley22@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2339-2024, Entidad o Señor(a): RICARDO ALFONSO SERRAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 10:45

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>De: RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO

<ricardoley22@hotmail.com> Enviados: miércoles, 20 de marzo de 2024 10:45:06

Asunto: RV: RAD 9- 2016-610 EJEC ALLEGO ACTUALIZACION CREDITO - ndc

11001310300920160061000 Juzgado 5 fl. 2

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

[<aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 10:45

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

[<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: RAD 9- 2016-610 EJE ALLEGO ACTUALIZACION CREDITO

De: RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <ricardoley22@hotmail.com>

Enviados: miércoles, 20 de marzo de 2024 10:45:06 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

[<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. [<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. [<aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co); RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO [<ricardoley22@hotmail.com>](mailto:ricardoley22@hotmail.com); cristian polania [<cristianpolania@hotmail.com>](mailto:cristianpolania@hotmail.com); arnolfo polania [<koresedas@gmail.com>](mailto:koresedas@gmail.com)

Asunto: RAD 9- 2016-610 EJE ALLEGO ACTUALIZACION CREDITO

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

JUZGADO ORIGEN 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 2016 610

DEMANDANTE: ALBA CONTRERAS

DEMANDADO: ARNULFO POLANIA

RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 79'290.352 de Bogotá, y T.P. 56.191 del C.S.J., domiciliado profesionalmente en la Av. 19 No 125-65 Of. 401 de Bogotá, con correo electrónico ricardoley22@hotmail.com en calidad de apoderado del demandado, dentro del proceso de la referencia, ESTANDO DENTRO DEL TERMINO DE LEY PROCEDO A PRESENTAR ACTUALIZACION DEL CREDITO A LA FECHA

Por auto de fecha 20 de abril de 2022 se aprobó liquidación del crédito \$608'727.982.02

Liquidación aprobada hasta el 31 de marzo de 2022.

Capital \$250'000.000.00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 030-2003-00094

En atención a lo indicado por el apoderado actor, el Juzgado dispone:

Nuevamente El EMBARGO de le inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1272557 que le pertenecen a la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
022 fijado hoy 13 de marzo de 2024 a las 08:00 A.M.


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368b42eebfaa57f7f17fa3be1dc5fd5edcf473381368c2bcbb83aaa59581068**

Documento generado en 12/03/2024 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO NUMERO 030-2003-00094 DE GRANAHOERRA VS POLO
WINSTON EDMUNDO

PATRICIA ANGEL RUIZ, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad al poder que me ha conferido, comedidamente, recorro ante el despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que dispuso DECRETAR AL EL NUEVO EMGARGO, SU DESPACHO DEBE REVOCARLO, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1564 de 2012, ya que aun esta sen levantar el secuestro anterior, y no puede subsistir dos secuestros al mismo tiempo, y porque el actual propietario de los inmuebles, PARA PROBAR ESTE HEHCO, APORTO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, personas que no han sido demandados dentro de este proceso, si no otras personas que no son demandadas, ni se ha decretado orden de pago en contra de ellos, el despacho, el despacho, debe revocarlo por esa magna razón, porqué se está ordenando un embargo en contra de una personas que aun no han sido demandadas, ni se ha librado mandamiento ejecutivo en contra de ellas, por lo mismo, no cumple con lo lineamiento trazados por la Corte Constitucional Colombiana, razón por la cual se debe revocar el auto recurrido, de lo contrario se vulneraria el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, mandatos constitucionales establecidos en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Política y demás valores jurídicos supremos Constitucionales, y quebranta la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional.

Bajo este contexto, debe señalarse que el debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina, piedra angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, *ibidem* Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos. *idem*, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos *ibidem*, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, *ejusdem* y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional. No obstante, adicionaré los argumentos dentro del término legal.

De otra parte, aporé autos de diversos juzgados de Bogotá, en la que en estos caso, han ordenado levantar los secuestros como consecuencia del levantamiento del embargo por caducidad por parte del Señor Registrador de Instrumentos Públicos.

Debido a la que, el embargo fue levantado, el secuestro quedo inmediatamente insubsiste, como lo ordena ley. El numeral 3° del artículo 596 del Código General del Proceso. Que prevé que: Persecución... de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro ...quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes..., que levante el secuestro”.

La jurisprudencia que ha trazado la honorable Sala Civil de la Corte Suprema, y la Honorable Corte Constitucional, “De manera que, como lo **accesorio sigue la suerte de lo principal**, de modo que al no existir un **derecho el principal, el accesorio queda inexistente**”. y porque por regla lógica todo aquello que sea accesorio al objeto fundamental de una obligación siga el mismo destino que la principal, como lo ha señalado la Corte Constitucional, en la sentencia Sentencia C-098 de 2013 Corte Constitucional de Colombia: secretaria general: <https://www.alcaldiabogota.gov.co> > normas > Norma1.

De manera que, como lo **accesorio sigue la suerte de lo principal**, de modo que al no existir un **derecho el principal, el accesorio queda inexistente**.

En la sentencia de constitucionalidad C-932-05 Corte Constitucional de Colombia: enlase <https://www.corteconstitucional.gov.co> > relatoria. *En Derecho lo accesorio sigue la suerte de lo principal y si la pena principal no va a ejecutarse por cumplimiento de requisitos preestablecidos y satisfechos.*

En la sentencia STC-2020 Corte Suprema Justicia: <https://www.cortesuprema.gov.co> > tutelas: ADVIRTIO QUE EN DERECHO CIVIL / OBLIGACIONES Y CONTRATOS - Contratos accesorios: definición (c. j.) ... derecho de que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”».

EL H. CONSEJO DE ESTADO EN Sentencia 01246 de 2018: Señalo: <https://www.funcionpublica.gov.co> > norma_pdf: Jurídicamente, la Corte encuentra válido considerar que en este caso lo **accesorio sigue la suerte de lo principal**, de modo que al no existir un **derecho el principal, el accesorio queda insubsistente**.

LA LEY PROCESAL QUE GOBIERNA EL CASO CONCRETO

EL ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción:

(..)”

“3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro.

El embargo es una restricción de los derechos de disposición que da el derecho real de dominio, que solo se perfecciona con el secuestro del bien, la ley en el artículo 593 del Código General del Proceso, preceptúa el embargo solo se consuma con el secuestro así...quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes..., que levante el secuestro”.

EL ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. PREVE QUE:

“.. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596”.

Solo con embargo, saca el bien del comercio y restringe ese derecho de disposición del dominio, el artículo 1521 del Código Civil, prohíbe enajenarlo, es decir, que no le es posible transferirlo o gravarlo porque de lo contrario el contrato sería nulo por objeto ilícito, y el secuestro es la aprehensión material de la cosa, o materialización y perfección del embargo, según el legislador civil, al ser levantado, el embargo el secuestro queda insubsistente, como lo manda la ley procesal, al caso concreto, el embargo fue levantado, el secuestro quedó inmediatamente insubsistente, como lo ordena la ley. El numeral 3° del artículo 596 del Código General del Proceso. Que prevé que: Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro ...quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes..., que levante el secuestro”.

EL ARTÍCULO 597 DE LA LEY 1564 DE 2012: EVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

El numeral 3° del artículo 596 del Código General del Proceso. Que prevé que: Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro ...quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes..., que levante el secuestro”.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado.

EL ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

3. Orden de seguir adelante la ejecución

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

En razón a que el embargo y secuestro de bienes, son complementarias, especialmente cuando se trata de bienes inmuebles o muebles, donde se toman las dos medidas. Dado que a que solo se perfecciona con el secuestro del bien, la ley en el artículo 593 del Código General del Proceso, preceptúa el embargo solo se consuma con el secuestro así... de lo contrario quedará insubsistente el secuestro en los eventos que sea levantado el embargo por cualquier causa. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes..., que levante el secuestro”.

El embargo es la restricción que se impone al dominio de la propiedad, que, en el caso de los bienes sujetos a registro, implica la inscripción del embargo en el registro para efectos de publicidad.

El embargo impide que el dueño de la propiedad embargada pueda disponer de ella, por lo que se entiende como una retención judicial.

El secuestro es la aprehensión material de la propiedad para entregársela en custodia a un auxiliar de la justicia llamado secuestre.

El secuestro implica que el propietario del bien sea despojado de la posesión material de la propiedad para que sea custodiada y administrada por el secuestre.

Sentadas las cosas bajo este contexto legal y jurisprudencial, se solicita al despacho, que en cumplimiento a la resolución impartida por el Registrador de Instrumentos Públicos que decreto la caducidad del embargo y el secuestro, y la decreto e inscribió, en consecuencia, se

solicita se decrete y ordene la entrega del inmuebles al demandado, para lo cual desde ya se solicita, se señalar fecha y <hora para realizar la diligencia de entrega de los precitados inmuebles, y consecuentemente, se ordene al secuestre y al liquidador que cese su actuación como administrador y ordene devolver la tenencia, y administración de los inmueble embargado y secuestrados y que rinda cuentas de sus gestión.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

De los precedentes constitucionales trazados en materia de constitucionalidad por la Honorable Corte Constitucional, en las Sentencia C-807/09, Sentencia SU-498 del 14 de septiembre de 2016, Sentencia SU-024 de 2018, *Ibidem*, SU498/16, en las que advirtió que: "...La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente. de la caducidad como institución jurídica liberatoria, en procura de la protección de libertades civiles y ciudadanas.

Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-227/09, Sentencia C-807/09, Sentencia SU-498 del 14 de septiembre de 2016, *Ibidem*, sentencia SU498/16, en la que ha previsto que la caducidad, y la prescripción, en su dimensión liberatoria, se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado;... En tanto que la figura procesal de la caducidad, ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente...".

Bajo este contexto, debe señalarse que el debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina, piedra angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, *ibidem* Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Políticos. idem, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos ibidem, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, *ejusdem* y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional.

PRUEBAS

Se socita que se tenga como tales, para lo fines probatorios de esta petición, el certificado de libertad y libertad de los inmuebles embargados y secuestrados, se aporta igualmente como prueba, la Resolución número 000563 del día 4 de octubre de 2024, mediante el cual, el Señor REGISTRADOR DE INSTRUEMNTOS PUBLICOS DE BOGOTA, en cumplimiento de sus competencias que le confirió EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012, y el auto que dispuso el juzgado que tramito el proceso de liquidación patrimonial.

PETICIÓN

1. Baste los anteriores argumentos facticos y jurídicos, para que su Honorable despacho, con apoyo a las pruebas del levantamiento del embargo y los argumentos aquí esgrimidos, proceda a revocar el auto que decretó el embargo de bienes que no pertenecen a los demandados y en su defecto deniegue el esa petición.

Atentamente,



PATRICIA ANGEL RUIZ

C.C. No.41.673.945 Bogotá.

T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

RE: INTERPOSICION DE RECURSOS PROCESO 30-2003-0094 JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/03/2024 12:17

Para: Jorge Gamba <juriscol79@yahoo.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 2259-2024, Entidad o Señor(a): PATRICIA ANGEL RUIZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: INTERPOSICION DE RECURSOS //De: Jorge Gamba <juriscol79@yahoo.com.co> Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 16:42// SV // FL 4
11001310303020030009401 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Gamba <juriscol79@yahoo.com.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 16:42

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICION DE RECURSOS PROCESO 30-2003-0094 JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO NUMERO 030-2003-00094 DE GRANAHOERRA VS POLO WINSTON EDMUNDO

PATRICIA ANGEL RUIZ, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad al poder que me ha conferido, comedidamente, recurro ante el despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que dispuso DECRETAR AL EL NUEVO EMGARGO, SU DESPACHO DEBE REVOCARLO, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1564 de 2012, ya que aun esta sen levantar el secuestro anterior, y no puede subsistir dos secuestros al mismo tiempo, y porque el actual propietario de los inmuebles, PARA PROBAR ESTE HEHCO, APORTO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICCION, personas que no han sido demandados dentro de este proceso.

Adjunto memorial.

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ

C.C. No.41.673.945 Bogotá.

T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.



Fl. 900

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 32-2016-00333-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 89 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ea4239b0e251c9e9afe89639ae77fc8e29a85e27b32ac95bc9ffc7b044171**
Documento generado en 20/11/2023 11:40 16 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Atn. Dra.

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular

Radicación: 32-2016-00333-00

Demandante: Recaudo Bogotá S.A.S.

Demandado: Angelcom S.A.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la demandante **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.**, conforme al poder obrante en el expediente, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad para ello, presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 20 de noviembre de 2023, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en los siguientes argumentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

«1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo

declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas». (Subrayado fuera de texto)

Nótese que en la presente actuación, mediante auto de 9 de julio de 2020, se decretó el embargo de los bienes o dineros que la demandada ANGELCOM S.A., había dejado como garantía para la expedición de la póliza No. 3311101009491 de Seguros del Estado.

El 25 de enero de 2021, se radicó el oficio de embargo No. 01491 en la citada compañía de seguros, quien, en respuesta dada al despacho de fecha 5 de febrero siguiente, informó que, revisados los sistemas de información, la empresa ANGELCOM S.A., no tenía garantías reales vigentes con la compañía, razón por la cual, no fue posible inscribir la medida.

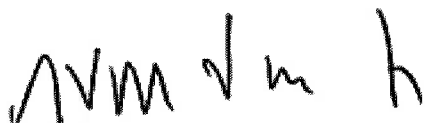
Es decir, no existían actuaciones pendientes encaminadas a la práctica de medidas cautelares, pues una vez decretado el embargo de los dineros que la demandada había dejado como garantía y elaborado el respectivo oficio, este fue debidamente radicado en la aseguradora, quien comunicó al despacho, no poder hacer efectiva la medida.

Por lo anterior, si la señora Juez advirtió que, existía una verdadera carga de impulso a cargo de la parte demandante, diferente a las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, debió dar aplicación a lo

previsto en el mencionado numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir, ordenar su cumplimiento dentro de los 30 días siguientes mediante providencia notificada por estado y no dar por terminado el proceso, en tanto, el desistimiento tácito, tiene como finalidad garantizar el efectivo funcionamiento del proceso y con la determinación aquí impugnada, se pretende evitar que se afecte injustificadamente el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, en detrimento de derechos adquiridos de mi representada y generando en consecuencia un enriquecimiento sin justa causa en el deudor.

Por lo expuesto, solicitó respetuosamente a la señora Juez, revocar el auto de 20 de noviembre de 2023, o en su defecto, conceder la alzada.

De la Honorable Juez.



JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ
CC. 93386981
TP. 76917 del CSJ
Jestrada05@hotmail.com

De: Dependiente Judicial <depjudicialjpesestrategialegal@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 16:47

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jestrada05@hotmail.com <jestrada05@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación 32-2016-00333-00

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Atn. Dra.

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular

Radicación: 32-2016-00333-00

Demandante: Recaudo Bogotá S.A.S.

Demandado: Angelcom S.A.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

Por instrucciones del doctor **JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ**, apoderado de la demandante **RECAUDO BOGOTA S.A.S.**, de manera atenta remitimos recurso de reposición en subsidio apelación.

--

Dependiente Judicial

Juan Pablo Estrada S. - Estrategia Legal Ltda.

Carrera 8 No. 69 - 19 Quinta Camacho

Tels. 7041964 - 7042213/17/19

Bogotá D.C. - Colombia

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ ESTRATEGIA LEGAL LTDA, está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ ESTRATEGIA LEGAL LTDA de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause. En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales le informamos que JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ ESTRATEGIA LEGAL LTDA es responsable del tratamiento de sus datos, por lo tanto, ha puesto a su disposición información sobre el tratamiento, las finalidades, sus derechos, y los canales de atención en nuestra política, la cual puede consultar escribiendo a: liliana.estrategialegal@outlook.com o ingresando a nuestra pagina web <https://estrategialegal.dataprotected.co>

Oficio
17-11-23

RE: Recurso de reposición en subsidio apelación 32-2016-00333-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 19:09

Para:Dependiente Judicial <depjudicialjpesestrategialegal@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8882-2023, Entidad o Señor(a): JUAN PABLO ESTRADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Recurso, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: Dependiente Judicial <depjudicialjpesestrategialegal@gmail.com> Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 16:47 // JVG // FOL3 // Juzgado de Bogotá D. C.

11001310303220160033300 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

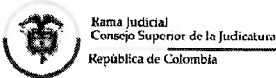
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

11-1-2024

Despacho con el anterior escrito.

Venció traslado Rec. Rep. (1).

MYJS.

Doctora

CARMEN HELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ QUINTO (5o) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Expediente No. 11001310303220160033300
Demandante: RECAUDO BOGOTA SAS
Demandado: ANGELCOM S.A.
Juzgado de origen: Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

ASUNTO: Descorro recurso de reposición.

EDGAR ARTURO LEON BENVIDEZ, reconocido dentro del asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 370 del C. G. P., por medio del presente escrito me permito **DESCORRER** el traslado del recurso de reposición y subsidiario el de apelación formulado por la parte demandante en contra de la decisión adoptada por el Despacho el día 20 de noviembre de 2023, y por consiguiente deshago mi carga en los siguientes términos:

I. FRENTE AL REURSO FORMULADO DESDE EL CORREO:
depjudicialjpsestradategialegal@gmail.com

1.1. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, 5 del Decreto 806 de 2020, y los artículos 78, 109 y 244 del CGP, el recurso debe ser rechazado de plano al no provenir del correo suministrado por el apoderado de la parte demandante, doctor JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ, jestrada05@hotmail.com, que es el que informo en poder que le fue otorgado, visible a folio 874 del Cuaderno No. 1.

Incluso, con escrito visible a folio 875, el citado apoderado le informo al despacho que las comunicaciones y notificaciones se le debían remitir a los correos: jestrada05@hotmail.com y recaudobogotasas@rbsas.co

El recurso interpuesto proviene del correo:
depjudicialjpsestradategialegal@gmail.com, a quien claramente la demandante no le confirió poder para actuar como tampoco le fueron sustituidas las facultades por el Dr. Estrada Sánchez.

Como se observa, el memorial proviene de una persona ajena al proceso no facultada para ello y cuyo correo jamás fue puesto en conocimiento del Despacho ni de las partes; su titular, simplemente dice que por instrucciones del Dr. Juan Pablo Estrada Sánchez, remite recurso de reposición y en subsidio apelación.

El párrafo segundo del artículo 103 del CGP, dispone, *“No obstante lo previsto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.”*

El anterior párrafo claramente señala que se presumen auténticos los memoriales que sean allegados al proceso a través del correo electrónico suministrado por el apoderado.

El artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, estableció unos deberes para los sujetos procesales con relación al uso de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, y, en sus incisos 1 y 2, señala que:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de ellos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

Es por ello que en armonía con lo señalado en el artículo 244 del CGP, el memorial (recurso) presentado adolece de autenticidad y no es la firma impresa en el documento ni las manifestaciones hechas por la dependencia judicial las que nos conllevan a ella. La autenticidad y por supuesto la certeza de que el recurso es producto de la autoría del doctor Juan Pablo Estrada Sánchez se la imprime única y exclusivamente que éste provenga de su correo electrónico, del que se registró ante el SIRNA, que, es el mismo con el cual el 3 de diciembre de 2020 se



le reconoció personería jurídica para actuar, y que no es otro distinto a jestrada05@hotmail.com

Es entonces, el correo electrónico debidamente registrado si se trata del abogado, el que permitirá dar autenticidad de la solicitud o memorial anexo al mismo. Por ello, no debe pasarse por alto que es un deber de los abogados registrar su correo electrónico en el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

Y no es que se incurra o caiga en un exceso de ritualidad y que debamos darle prevalencia al derecho sustancial sobre el adjetivo, es que, no podemos permitir que se atropelle el sagrado derecho a litigar en debida forma, respetando y cumpliendo con los cánones legales. El doctor Juan Pablo Estrada Sánchez, estaba a un CLIC de cumplirle con sus atribuciones legales. No aparece en el plenario excusa médica alguna que lo haya obligado a acudir a un tercero como tampoco existe prueba que nos acredite, al Juez y a las partes, que por fallas técnicas de su correo electrónico o de la plataforma de la Rama Judicial, le fue imposible enviar el recurso.

En resumen, y conforme lo señala el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en los poderes especiales se debe relacionar el correo electrónico que el abogado tenga registrado ante el SIRNA, lo que, permite deducir que es esa dirección electrónica la que debe ser usada por el profesional del derecho para comunicarse con los despachos judiciales, pues es la extensión de su identificación, entendida como la seguridad para el despacho y de todos los sujetos procesales de que las peticiones y manifestaciones realizadas a través de ese canal digital, provienen de la voluntad de esa persona y no de otra distinta.

II. FRENTE A LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN EL RECURSO.

- 2.1. Descendiendo al caso en estudio, compartimos plenamente la decisión que adoptó el despacho al dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, providencia que debe mantenerse incólume, máxime, cuándo los argumentos del recurso interpuesto por la dependiente judicial arrojan un descarado ánimo dilatorio y entorpecedor de la justicia.
- 2.2. De todos es sabido que al haberse dictado sentencia a favor de la demandante y ordenarse seguir adelante con la ejecución el proceso fue enviado a los Juzgados de Ejecución de Sentencias la que por reparto correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Entonces, es ésta potísima razón la que indefectiblemente conlleva a que el estudio del **desistimiento tácito** se haya realizado con base en lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del CGP, y no como erradamente lo ha expuesto el recurrente, si tenemos en cuenta que el Despacho no tenía nada que informarle a las partes en razón a la respuesta dada por la compañía de seguros: *“... revisados los sistemas de información, la empresa ANGELCOM S.A., no tenía garantías reales vigentes con la compañía, razón por la cual, no fue posible inscribir la medida...”*

En este orden de ideas, el Despacho no tenía la obligación de requerir a la parte demandante del cumplimiento de una carga que única y exclusivamente depende de su voluntad y arbitrio, y mucho menos de hacerlo con el plazo perentorio al que se refiere el numeral 1º del artículo 317.

En el estadio en que se encuentra el proceso no procede el requerimiento que invoca la parte recurrente debió hacersele.

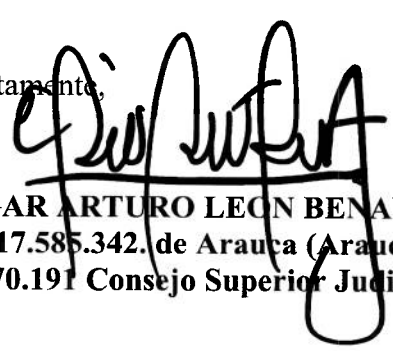
Así las cosas, no sobra mencionar que tal como se dijo en nuestra solicitud radicada el 7 de noviembre de 2023, no existió en los términos de la Sentencia del 10 de febrero de 2022, de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Civil - MP, Dra. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, ninguna actuación dirigida a interrumpir el termino señalado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del CGP, permaneciendo inactivamente el proceso por más de dos años en la secretaría de ese despacho judicial.

PETICIONES:

1. Rechazar de plano el recurso principal y subsidiario por no provenir del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.
2. Subsidiariamente no revocar la providencia atacada por los argumentos expuestos o por unos mejores que tenga el Despacho.

PETICION ESPECIAL: Renuncio al resto del término del traslado para replicar el recurso.

Atentamente,


EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDEZ
C.C.17.585.342. de Arauca (Arauca)
T.P.70.191 Consejo Superior Judicatura

906

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jestrada05@hotmail.com <jestrada05@hotmail.com>

Asunto: Expediente No. 11001310303220160033300

Doctora

CARMEN HELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ QUINTO (5o) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C
E. S. D.

Expediente No. 11001310303220160033300
Demandante: RECAUDO BOGOTÁ SAS
Demandado: ANGELCOM S.A.
Juzgado de origen: Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

ASUNTO: Descorrer recurso de reposición.

cordialmente

image.png

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

www.leonyleonabogados.co

Trasladados

RE: Expediente No. 11001310303220160033300

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 16:54

Para: Edgar Arturo León Benavides <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9310-2023, Entidad o Señor(a): EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Memorial, Observaciones: DESCORRO RECURSO REPOSICIÓN
De: edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>
Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 13:38 - SV - FL 3

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

11 ENE 2024

En la Fecha:

Preen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Descorre traslado Rec. Rep.

11001310303220160033300 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>
Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 13:38
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.



FI.907

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 032-2016-00333

Para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación que dentro de la oportunidad legal interpuso el apoderado de la parte demandante contra el auto fechado 20 de noviembre de 2023, el Despacho,

CONSIDERA

El proveimiento fustigado, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito al hallarse reunidos los presupuestos establecidos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se mantendrá incólume.

Lo anterior, porque escrutada nuevamente la documental que compone el diligenciamiento, se constata que, por un tiempo superior a los dos años, contados a partir del 28 de octubre de 2021, data en la cual se recibió en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, el Despacho Comisorio 064 devuelto sin diligenciar por el Estrado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, D.C., "(...) por falta de interés de la parte (...) "¹, hasta el momento en que se decretó la conclusión del juicio por desistimiento tácito, esto es, el 20 de noviembre de la anualidad pasada², no se efectuó intervención alguna por la parte demandante en procura de que se impulsara el proceso, circunstancia que, sin necesidad de mayor análisis, se muestra como suficiente para mantener la decisión, ante la concurrencia del requisito de inactividad del litigio.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por el recurrente, se advierte que los mismos no tienen vocación de triunfo, como quiera que cuando se encuentra configurado el plazo de los dos años de inacción a que se hizo mención en precedencia, no es dable efectuar el requerimiento que prescribe el numeral 1º del canon 317 citado, habida cuenta que, se itera, al no evidenciarse realización de actuación alguna, ni pendiente que interrumpiera el intervalo aludido, sólo es procedente el decreto de la terminación, siempre y cuando el proceso "(...) permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) "³, lo cual ocurrió en este caso.

Sobre la institución jurídica del desistimiento tácito, cumple memorar que la honorable Corte Suprema de Justicia señaló:

"(...) el texto del artículo 317 del Código General del Proceso que en su momento derogó lo que pervivía del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, relativamente a la inactividad de las partes en el impulso de los procesos traídos a la jurisdicción,

¹ Folio 219 del C. 2 de medidas cautelares.

² Folio 900 de la continuación del C. 1.

estableció varias hipótesis determinantes de la finalización del respectivo litigio dependiendo la desidia del promotor de la respectiva acción, el tiempo transcurrido de dicho abandono y de la etapa en la que encontrara la causa.

En esa dirección adoptó dos numerales y si bien sus textos conducen al mismo objetivo cual es la terminación del asunto por desistimiento tácito, en uno y otro fijó unas condiciones procesales y temporales diferentes. Por ejemplo, mientras en el numeral 1° se exige, ante el abandono del proceso, que el funcionario requiera al demandante o a quien corresponda cumplir la actuación pendiente, para que ajuste su conducta al trámite pertinente, **en el numeral 2° no existe tal condicionamiento y la razón fundamental para esa diferencia estriba en el tiempo en el que el mismo ha permanecido inactivo.**

Obsérvese que la parte final del inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 expresamente consagra: «el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes» mediante providencia que se notificará por estado». A su turno la parte final del inciso 1° del numeral 2° de la citada norma consagra que «se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo» (subrayado fuera del texto), confrontación de normas que sin mayor esfuerzo permite concluir que en todos los eventos consagrados en el artículo 317 memorado la terminación del proceso sobreviene por la institución del desistimiento tácito, pero dependiendo las circunstancias específicas, debe agotarse un procedimiento diferente y bajo condiciones de tiempo diversas (...)»³. –negrilla fuera del texto original-.

Sean suficientes las anteriores razones para mantener en todas sus partes la determinación cuestionada. Eso sí, se concederá la apelación interpuesta como subsidiaria, por estar autorizada en el literal e) del numeral 2 del artículo 317 *ejúsdem*.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo la apelación interpuesta como subsidiaria a la reposición que aquí se resuelve, de conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. Remítase por Secretaría el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

³ Sentencia de tutela del 17 de octubre de 2014, expediente 11001-02-03-000-2014-02245-00, Magistrada Ponente, doctora Margarita Cabello Blanco.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 024 fijado hoy 19 de marzo de 2024 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a07c4e199d7a70aa9e4f94f6e78dd3105d97cc9549ce5e5af8cde66ac8c4f2b**
Documento generado en 18/03/2024 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 32-2016-0333

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan concretamente de:

- Cuaderno No. 1: del folio 1 al 302
- Cuaderno No. 1 A: del folio 304 al 825
- Cuaderno No. 1 B: del folios 825 al 910
- Cuaderno No. 2: del folio 1 al 219
- **Cuaderno No. 3:** del folio 1 al 46

fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.** Contra **ANGELCOM S.A.**, proveniente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada sufragó las expensas requeridas para surtir el recurso, razón por la cual se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en contra de la providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

Teléfono: 2437900Teléfono: 243790



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 32-2016-0333

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Se anexan un (1) CDS vistos a folios 834 del cuaderno No. 1 B. el cual se pueden ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

		La Tasa de Interes Bancario es Tasa Nominal Anual mes vencido.									
		Artículo 886 el 1.5 mas		1,5							
		Liquidación de:		CONSTRUCTORA BARAJAS		Juzgado:				S CC EJECUCION	
		Valor Cheque:		\$ -							
		Valor Capital:		\$ 800.000.000							
		N: Número de días				En mora.					
V.P.=Valor presente o capital : VF=		Capital mas intereses : V.P.V.= Valor de los intereses									
Resolución	Periodo	Fecha.	Interes B.	Interes Mora	Interes.mes	CAPITAL(V.P.)	DIA	Ip/100	VF	V.P - V.F	
1095		30-sept-21	17,08	25,62	2.1350	800.000.000	18	0,2562	\$ 810.168.148	\$	10.168.148
1095		31-oct-21	17,08	25,62	2.1350	800.000.000	31	0,2562	\$ 817.592.092	\$	17.592.092
1259		Nov,2021	17,27	25.905	2.1588	800.000.000	31	0,25905	\$ 817.789.878	\$	17.789.878
1405		Dic,2021	17,46	26,19	2.1825	800.000.000	25	0,2619	\$ 814.474.933	\$	14.474.933
1597	2022	en-2022	17,66	26,49	2.2075	800.000.000	31	0,2649	\$ 818.196.006	\$	18.196.006
143		Feb,2022	18,36	27,54	2.2950	800.000.000	28	0,2754	\$ 817.074.548	\$	17.074.548
256		Mzo,2022	17,66	26,49	2.2075	800.000.000	31	0,2649	\$ 818.196.006	\$	18.196.006
382		abr,2022	19,5	29,25	2.4375	800.000.000	30	0,2925	\$ 819.458.041	\$	19.458.041
498		may,2022	19,71	29.565	2.4638	800.000.000	31	0,29565	\$ 820.333.991	\$	20.333.991
617		jun,2022	20,4	30,6	2.5500	800.000.000	31	0,306	\$ 821.054.821	\$	21.054.821
0801		jul,2022	21,28	31,92	2.6600	800.000.000	29	0,3192	\$ 820.539.246	\$	20.539.246
0973		agL,2022	22,21	33.315	2.7763	800.000.000	31	0,33315	\$ 822.948.608	\$	22.948.608
1126		sept,2022	23,5	35,25	2.9375	800.000.000	30	0,3525	\$ 823.505.599	\$	23.505.599
1327		oct,2022	24,61	36.915	3.0763	800.000.000	31	0,36915	\$ 825.466.226	\$	25.466.226
1537		nov,2022	25,78	38,67	3.2225	800.000.000	30	0,3867	\$ 825.821.348	\$	25.821.348
1715		dic,2022	27,64	41,46	3.4550	800.000.000	31	0,4146	\$ 828.655.366	\$	28.655.366
1968		ene,2023	28,84	43,26	3.6050	800.000.000	31	0,4326	\$ 829.921.686	\$	29.921.686
0100		feb,2023	30,18	45,27	3.7725	800.000.000	28	0,4527	\$ 828.252.352	\$	28.252.352
0236		mazo,2023	30,84	46,26	3.8550	800.000.000	31	0,4626	\$ 832.036.380	\$	32.036.380
0472		1-abr-23	31,39	47.085	3.9238	800.000.000	30	0,47085	\$ 831.546.140	\$	31.546.140
0606		mayo,23	30,27	45.405	3.7838	800.000.000	31	0,45405	\$ 831.433.162	\$	31.433.162
0766		jun,23	29,76	44,64	3.7200	800.000.000	30	0,4464	\$ 829.878.845	\$	29.878.845
0945		jul,23	29,36	44,04	3.6700	800.000.000	31	0,4404	\$ 830.471.005	\$	30.471.005
1090		agL,23	28,75	43.125	3.5938	800.000.000	31	0,43125	\$ 829.826.647	\$	29.826.647
1328		sept,23	28,03	42.045	3.5038	800.000.000	30	0,42045	\$ 828.112.797	\$	28.112.797
1520		oct,23	26,53	39.795	3.3163	800.000.000	31	0,39795	\$ 827.485.686	\$	27.485.686
2074		Nov,23	25,52	38,28	3.1900	800.000.000	30	0,3828	\$ 825.556.954	\$	25.556.954

Bogotá D.C, Marzo 19 de 2024.

Señor
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO EJECUCION
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110013103043-2015-01026-00
Juzgado de Origen: Juez 43 CC

LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ, mayor de edad, domiciliado en La Ciudad de Bogotá D.C actuando en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito actualizar la liquidación del crédito demandado, informando al despacho que hasta el día de hoy no se ha realizado el pago ni abonos a la la obligación.

La liquidación parte de la aprobada en auto del 17 de septiembre de 2021 en la cual su despacho reconoció además del capital intereses de mora **\$858.531.991.oo**, para un total de capital e intereses de **\$1.658.531.991,34**. A partir del 18 de septiembre de 2021 liquido interese de mora así:

Liquidación.

Capital	\$ 800.000.000.oo
Interés moratorio aprobado	\$ 858.531.991.oo
Subtotal a Sept.2021 aprobado	\$1.658.531.991.oo

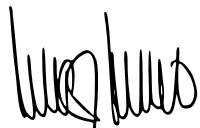
Interés moratorio de Sept.21-Mzo.24 \$ 741.794.467.oo

Nuevo saldo adeudado a Mzo.2024 \$2.400.326.458.oo

Ruego al señor Juez, se sirva impartir aprobación a la presente liquidación.

Anexo en un folio liquidación del crédito.

Atentamente.



LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ.
T.P No. 97.171 CSJ.
CC.17.344.285 de Vcio
Luis.romero@lerabogados.com.co
Tel.314-2715436

RE: Ejec.110013103043-2015-01026-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/03/2024 19:35

Para:LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ <luis.romero@lerabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 2324-2024, Entidad o Señor(a): LUIS ENRIQUE ROMERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN // De: Luis Enrique Romero <luis.romero@lerabogados.com.co> Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 15:37 // JVG // FOL3//

11001310304320150102600 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luis Enrique Romero <luis.romero@lerabogados.com.co>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 15:37

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejec.110013103043-2015-01026-00

Buenas tardes.

Allego en PDF escrito de actualización de liquidación de crédito y tabla de excel con la liquidación.

Cordialmente.

LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ

Romero & Asociados

Abogados.

Calle 115 No.47A-59 Bogotá D.C.

CEL: (57)3142715436.

**EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA EDILBERTO WALTEROS RINCON.
11001310304720210059200**

102

Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co>

Lun 11/12/2023 16:24

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: walvima@hotmail.com <walvima@hotmail.com>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

PTA LIQ CREDITO.pdf;

Respetados señores buenos días,

Adjunto remito liquidación de credito para su respectivo trámite.

Cordialmente.



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504208 Ext. 102

Bogotá D.C. - Colombia

gerencia@estudiojuridicolega.com.co

Señor
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra
EDILBERTO WALTEROS RINCON. No. 11001310304720210059200.**

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento liquidación de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia, así:

EDILBERTO WALTEROS RINCON

PAGARÉ No. 4010860864018939 -
5536620016000546

CAPITAL \$61,019,551.00

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 11/12/2023	INTERES DE MORA
4/09/2021	25.79	23.16	26	\$1,020,653.69
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$1,171,066.88
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$1,182,762.30
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$1,194,457.71
1/01/2022	26.49	23.73	30	\$1,206,661.62
1/02/2022	27.45	24.50	30	\$1,245,815.83
1/03/2022	27.71	24.71	30	\$1,256,494.25
1/04/2022	28.58	25.40	30	\$1,291,580.50
1/05/2022	29.57	26.18	30	\$1,331,243.20
1/06/2022	30.60	27.00	30	\$1,372,939.90
1/07/2022	31.92	28.02	30	\$1,424,806.52
1/08/2022	33.32	29.10	30	\$1,479,724.11
1/09/2022	35.25	30.58	30	\$1,554,981.56
1/10/2022	36.92	31.83	30	\$1,618,543.59
1/11/2022	38.67	33.14	30	\$1,685,156.60
1/12/2022	41.46	35.19	30	\$1,789,398.33

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 601 3558406
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

1/01/2023	43.26	36.49	30	\$1,855,502.85
1/02/2023	45.27	37.93	30	\$1,928,726.31
1/03/2023	46.26	38.63	30	\$1,964,321.05
1/04/2023	47.09	39.21	30	\$1,993,813.83
1/05/2023	45.41	38.03	30	\$1,933,811.27
1/06/2023	44.64	37.48	30	\$1,905,843.98
1/07/2023	44.04	36.61	30	\$1,861,604.80
1/08/2023	43.13	36.40	30	\$1,850,926.38
1/09/2023	42.05	35.62	30	\$1,811,263.67
1/10/2023	39.80	33.97	30	\$1,727,361.79
1/11/2023	38.28	32.85	30	\$1,670,410.21
1/12/2023	37.56	32.32	11	\$602,601.97

TOTALES \$42,932,474.69

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL	\$ 61,019,551.00
INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 1,173,837.00
OTRAS SUMAS	\$ 353,340.00
INTERESES DE MORA CAPITAL	\$ 42,932,474.69
TOTAL PAGARÉ	\$ 105,479,202.69

PAGARÉ No. 207419329299

CAPITAL \$68,654,552.32

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 11/12/2023	INTERES DE MORA
4/09/2021	25.79	23.16	26	\$1,148,361.81
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$1,317,595.28
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$1,330,754.07
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$1,343,912.86

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 601 3558406
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

1/01/2022	26.49	23.73	30	\$1,357,643.77
1/02/2022	27.45	24.50	30	\$1,401,697.11
1/03/2022	27.71	24.71	30	\$1,413,711.66
1/04/2022	28.58	25.40	30	\$1,453,188.02
1/05/2022	29.57	26.18	30	\$1,497,813.48
1/06/2022	30.60	27.00	30	\$1,544,727.43
1/07/2022	31.92	28.02	30	\$1,603,083.80
1/08/2022	33.32	29.10	30	\$1,664,872.89
1/09/2022	35.25	30.58	30	\$1,749,546.84
1/10/2022	36.92	31.83	30	\$1,821,062.00
1/11/2022	38.67	33.14	30	\$1,896,009.89
1/12/2022	41.46	35.19	30	\$2,013,294.75
1/01/2023	43.26	36.49	30	\$2,087,670.51
1/02/2023	45.27	37.93	30	\$2,170,055.97
1/03/2023	46.26	38.63	30	\$2,210,104.46
1/04/2023	47.09	39.21	30	\$2,243,287.50
1/05/2023	45.41	38.03	30	\$2,175,777.19
1/06/2023	44.64	37.48	30	\$2,144,310.52
1/07/2023	44.04	36.61	30	\$2,094,535.97
1/08/2023	43.13	36.40	30	\$2,082,521.42
1/09/2023	42.05	35.62	30	\$2,037,895.96
1/10/2023	39.80	33.97	30	\$1,943,495.95
1/11/2023	38.28	32.85	30	\$1,879,418.37
1/12/2023	37.56	32.32	11	\$678,001.85

TOTALES

\$48,304,351.34

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL	\$ 68,654,552.32
INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 1,757,252.39
OTRAS SUMAS	\$ 1,918,712.27
INTERESES DE MORA CAPITAL	\$ 48,304,351.34
TOTAL PAGARÉ	\$ 120,634,868.32

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 601 3558406
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

104

PAGARÉ No. 379362181457109

CAPITAL

\$17,257,945.00

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 11/12/2023	INTERES DE MORA
4/09/2021	25.79	23.16	26	\$288,667.89
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$331,208.73
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$334,516.50
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$337,824.27
1/01/2022	26.49	23.73	30	\$341,275.86
1/02/2022	27.45	24.50	30	\$352,349.71
1/03/2022	27.71	24.71	30	\$355,369.85
1/04/2022	28.58	25.40	30	\$365,293.17
1/05/2022	29.57	26.18	30	\$376,510.83
1/06/2022	30.60	27.00	30	\$388,303.76
1/07/2022	31.92	28.02	30	\$402,973.02
1/08/2022	33.32	29.10	30	\$418,505.17
1/09/2022	35.25	30.58	30	\$439,789.97
1/10/2022	36.92	31.83	30	\$457,766.99
1/11/2022	38.67	33.14	30	\$476,606.91
1/12/2022	41.46	35.19	30	\$506,089.24
1/01/2023	43.26	36.49	30	\$524,785.34
1/02/2023	45.27	37.93	30	\$545,494.88
1/03/2023	46.26	38.63	30	\$555,562.01
1/04/2023	47.09	39.21	30	\$563,903.35
1/05/2023	45.41	38.03	30	\$546,933.04
1/06/2023	44.64	37.48	30	\$539,023.15
1/07/2023	44.04	36.61	30	\$526,511.14
1/08/2023	43.13	36.40	30	\$523,491.00
1/09/2023	42.05	35.62	30	\$512,273.33
1/10/2023	39.80	33.97	30	\$488,543.66

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 601 3558406
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

1/11/2023	38.28	32.85	30	\$472,436.24
1/12/2023	37.56	32.32	11	\$170,431.79
TOTALES				\$12,142,440.82

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL	\$ 17,257,945.00
INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 391,593.00
OTRAS SUMAS	\$ 181,250.00
INTERESES DE MORA CAPITAL	\$ 12,142,440.82
TOTAL PAGARÉ	\$ 29,973,228.82

TOTAL PAGARÉS \$256,087,299.83

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SEISCIENTOS CUARENTA Y PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$256.087.299,83) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 4-Abr-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C.G.P. el cual corre a partir del 5-Abr-2024 del
Y vence en: 9-Abr-2024
El la Secretario a: PA.